

Año: 2023

Expediente: 16797/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

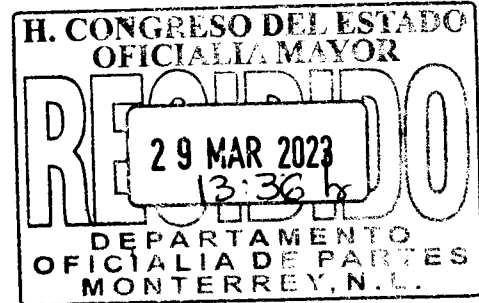
INICIADO EN SESIÓN: 17 DE ABRIL DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): CIENCIA. TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los temas más importantes que ocupa las agendas de los gobiernos a nivel mundial es el derecho de acceso y uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; el constante avance científico nos ha posicionado como sociedades que interactuamos y nos desarrollamos a través de plataformas digitales

y del internet, la Organización de las Naciones Unidas ha reconocido la gran importancia de que los Estados promuevan el acceso a las tecnologías y la información como parte del desarrollo social y cultural de las sociedades.¹ No obstante, a pesar de los grandes avances que se han logrado a través de la innovación tecnológica tenemos aún brechas digitales en nuestra sociedad, estas brechas digitales no solamente son en razón de la edad sino por diferencias socio económicas, es pues necesario que estas brechas digitales vayan desapareciendo para lograr sociedades más justas e igualitarias en pro de sociedades con mayor innovación tecnológica y desarrollo científico.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el término de “brecha digital” es un indicador que se utiliza de manera cuantitativa para comparar el desarrollo de una sociedad que emplea medios digitales en su vida cotidiana y la relación que guarda con la inequidad social y económica entre la población.²

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece en el artículo 6 que:

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de

¹ <https://www.un.org/es/un75/impact-digital-technologies>

² <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2018/11/07/la-brecha-digital-la-importancia-las-tecnologias-la-informacion-la-comunicacion-en-las-economias-regionales-mexico/>

*radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.
Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva
en la prestación de dichos servicios”*

Por su parte, nuestra Constitución local establece:

*“Artículo 41.- Todas las personas tienen derecho a gozar de los beneficios del
desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la
innovación e investigación científica y social, humanística y tecnológica y
garantizará el acceso abierto a la información que deriva de ella, para lo cual
deberá proveer de recursos y estímulos suficientes.*

*En el Estado se protege la libertad de investigación científica, la innovación y
desarrollo tecnológico, siendo estos indispensables para la procuración del
bien común de la sociedad y necesarios para fortalecer al Estado. La libertad
de investigación tiene como límite la dignidad de la persona y el respeto a los
derechos humanos.*

*El Estado impulsará el acceso a las tecnologías de la información y
comunicación, incluido el uso del Internet.”*

Es en este sentido que, consideramos que se debe seguir actualizando nuestro marco normativo secundario para fortalecer y garantizar el acceso a las nuevas tecnologías y la investigación científica, como lo sabemos, la innovación

tecnológica es un motor esencial para el desarrollo social y se debe buscar tener acceso abierto a todo el acervo científico producido en nuestro estado para tener disponibles y al alcance materiales educativos y académicos para la generación de nuevos conocimientos.

Para la producción de nuevos conocimientos es menester que se cuente con acceso gratuito a base de datos, artículos de revistas indexadas, programas de análisis cuantitativos, etcétera, sin embargo, todavía no se alcanza a garantizar plenamente el derecho a bases de datos abiertas pues la mayoría de los motores de búsqueda por internet tienen un costo que se tiene que pagar por el usuario o por las universidades.

Es por lo anterior que consideramos que el estado debe crear su propio repositorio, donde se garantice un acceso abierto y donde se expongan los artículos científicos o académicos que hayan sido financiados con recursos públicos estatales, federales o mixtos, en una plataforma de fácil acceso y gratuita para todas y todos los neoloneses.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se Reforma el Artículo 20 bis 1 y se Adiciona una fracción XVII BIS al Artículo 3, de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a XVII. ...

XVII BIS: REPOSITORIO ESTATAL: plataforma digital encargada de almacenar, agrupar y preservar la información científica, derivada de investigaciones, material educativo o académico que sea financiado por recursos públicos, privados o mixtos.

XVIII. a XX. ...

Artículo 20 bis 1.- Para el adecuado funcionamiento y desarrollo del Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación de Calidad, el I2T2 deberá:

I. Crear y operar un repositorio con la información científica y tecnológica relevante en la entidad, con acceso a bases de datos y a otros repositorios nacionales e internacionales disponibles de acceso abierto, además contendrá las **investigaciones que se hagan en el estado con recursos o financiamientos públicos;**

II. Actualizar permanentemente la adquisición de recursos de información científica y tecnológica publicada;

III. Simplificar los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información científica y tecnológica en formato digital;

IV. Promover la operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas en las instituciones de educación superior y centros de investigación del estado;

V.- Ampliar la cobertura temática de las publicaciones científicas y tecnológicas disponibles a los usuarios mediante el uso colectivo de las colecciones, y

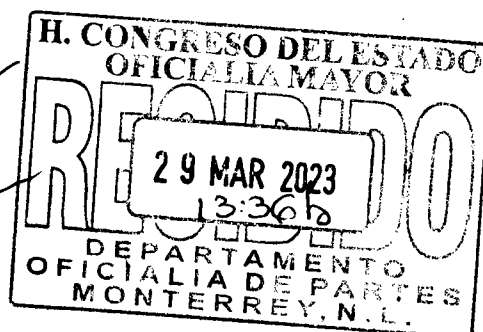
VI.- Promover la capacitación a los usuarios, con el apoyo y seguimiento de las instituciones de educación superior y centros de investigación, con la finalidad de hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.

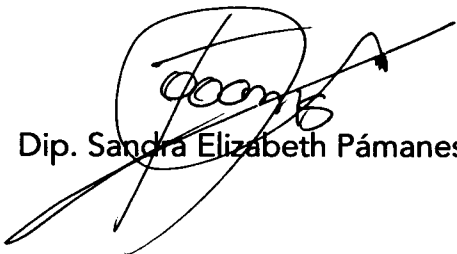
TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 29 días del mes de marzo de 2023.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez




Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

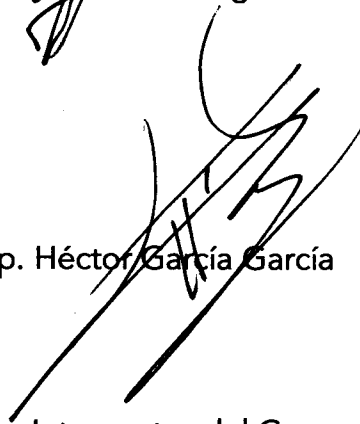

Dip. Tabita Ortiz Hernández

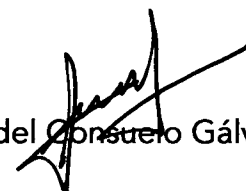

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor


Dip. María Guadalupe Guidí Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Roberto Carlos Farías García


Dip. Héctor García García


Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

